

## INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución 738 de 2021. Ministerio de Salud y Protección Social.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

### Cobertura de Tasa de Interés para créditos de vivienda y contratos de leasing habitacional -FRECH NO VIS no puede ser otorgada para la construcción de obra nueva en sitio propio

Concepto 1098 de 2021. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4

### Comenzó la etapa III del Plan Nacional de Vacunación

Comunicado de 21 de mayo de 2021. Presidencia de la Republica.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5



## NORMATIVIDAD VIGENTE

### Se prorroga la emergencia sanitaria en el país hasta el 31 de agosto de 2021



Foto: Freepik.es

#### RESOLUCIÓN 738 DE 2021. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

La Resolución 738 de 2021 tiene por objeto prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y adopta, entre otras, las siguientes medidas con el fin de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos:

- Mantener las medidas de autocuidado y aislamiento voluntario preventivo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Ordenar a los gobernadores y alcaldes controlar las medidas de bioseguridad que el Ministerio de Salud y Protección Social haya adoptado o adopte para la realización de actividades que permitan la reactivación económica, social y cultural, en la medida en que, las mismas, se vayan permitiendo gradualmente, una vez analizada la situación epidemiológica, la capacidad de atención de los servicios de salud y el porcentaje de avance del Plan Nacional de Vacunación en cada territorio.
- Ordenar a las autoridades departamentales, distritales y municipales la construcción e implementación de un plan intersectorial que ga-

rantice la reactivación laboral y económica, el retorno a las aulas desde la primera infancia, el reencuentro a partir de actividades sociales, recreativas, culturales y deportivas y la reconstrucción del tejido social de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Ordenar a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, a las entidades territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, en el marco de sus competencias, que faciliten la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los habitantes del territorio nacional, utilizando los canales virtuales que se han dispuesto en la regulación vigente.
- Ordenar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes Especial y de Excepción y a su red de prestadores de servicios de salud que garanticen la atención en salud de su población afiliada.
- Ordenar a las autoridades administrativas, a los sectores sociales y económicos y a la sociedad civil en general que, en el ámbito de sus competencias, transmitan la información sobre el riesgo



del contagio, las medidas de prevención de este y la importancia de la vacunación, de acuerdo con los protocolos y lineamientos expedidos por este Ministerio.

- Recomendar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes Especial y de Excepción y a su red de prestadores de servicios de salud, garantizar y realizar la prestación de servicios de salud con modalidades que minimicen los desplazamientos y el contacto físico, como la telemedicina o la atención domiciliaria por parte de equipos multidisciplinarios de salud, en el marco de la ética y la autonomía profesional.
- Recomendar a las autoridades departamentales, municipales y distritales que en el desarrollo de los Puestos de Mando Unificado - PMU para el seguimiento y control de la epidemia, monitoree como mínimo:
  - ✓ El cumplimiento de las acciones de prevención y control
  - ✓ El Plan Nacional de Vacunación
  - ✓ La implementación de una estrategia comunitaria
  - ✓ El reforzamiento de la capacidad diagnóstica de las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los operadores de los regímenes Especial y de Excepción y los departamentos y distritos según sea su competencia
- ✓ El fortalecimiento de la gestión de la salud pública y vigilancia epidemiológica
- ✓ Verificar la necesidad de implementar cercos epidemiológicos físicos, por localidades o conglomerados
- ✓ El fortalecimiento de la atención domiciliaria, telemedicina y teleconsulta ambulatoria
- ✓ El fortalecimiento de la red hospitalaria
- ✓ La adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a SARS-CoV-2 y de mayor riesgo de contagio
- ✓ El fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo
- ✓ El cumplimiento de los protocolos de bioseguridad
- ✓ La articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo control y mitigación de la epidemia
- Disponer de las operaciones presupuesta les necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

## DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

### Cobertura de Tasa de Interés para créditos de vivienda y contratos de leasing habitacional - FRECH NO VIS no puede ser otorgada para la construcción de obra nueva en sitio propio

#### CONCEPTO 1098 DE 2021. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

En atención a una consulta presentada en lo que se refiere a la posibilidad de otorgar la cobertura FRECH NO VIS a construcciones de obra nueva en sitio propio, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de entender el interrogante aborda el concepto de vivienda nueva urbana y las modalidades objeto de cobertura de tasa de interés, en los siguientes términos.

A través del Decreto 1233 de 2020 que modificó el Decreto 1068 de 2015, se establece que para la obtención del beneficio para vivienda nueva NO VIS, el Gobierno Nacional, a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria (FRECH), administrado por el Banco de la República, ofrecerá coberturas de tasa de interés que faciliten la financiación de vivienda urbana nueva NO VIS, a través de créditos otorgados por establecimientos de crédito y cajas de compensación familiar para la compra de vivienda y contratos de leasing habitacional celebrados por los establecimientos de crédito, de acuerdo con la focalización, las condiciones y términos establecidos en el presente Capítulo, y sus modificaciones, y la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, el artículo 2.10.1.7.1.2. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1233 de



Foto: Freepik.es

2020, establece en su párrafo 2, que se entiende por vivienda urbana nueva la que se encuentre en proyecto, en etapa de preventa, en construcción y la que estando terminada no haya sido habitada.

Así las cosas, el Ministerio concluye que dentro de la definición de vivienda nueva no aplica la construcción de obra nueva, la cual está prevista dentro de las modalidades de licencia de construcción en los términos del artículo 2.2.6.1.1.7. del Decreto 1077 de 2015.

Ahora, respecto a las modalidades objeto de cobertura de tasa de interés FRECH NO VIS, el citado artículo 2.10.1.7.1.1. expresamente establece que los créditos otorgados son para: 1). La compra de vivienda y 2). Los contratos de leasing habitacional (celebrados por los establecimientos de crédito)

Por lo anterior, se precisa que la cobertura para la tasa de interés FRECH NO VIS es para créditos de compra de vivienda y contratos de leasing habitacional, cuyo en ambos casos debe tratarse de vivienda urbana nueva, que bajo los términos antes expuestos, se entiende aquella a que se encuentre en proyecto, en etapa de preventa, en construcción, y la que estando terminada no haya sido habitada, razón por la cual el crédito no puede ser otorgado para la construcción de obra nueva en sitio propio.

## SABÍAS QUE...

### Comenzó la etapa III del Plan Nacional de Vacunación

#### COMUNICADO DEL 21 DE MAYO DE 2021. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Se dio apertura a la vacunación masiva en la etapa III, la cual incluye Fuerzas Militares, Policía Nacional, Magisterio, ICBF y la Fiscalía General de la Nación, más la población de 50 a 59 años, más la población con comorbilidades y otros grupos especiales definidos por el nivel de riesgo que tienen como trabajadores esenciales.

Los procesos de cargue y agendamiento de la etapa III involucran una mayor complejidad, por lo que se requiere mayor colaboración de los entes territoriales y de la ciudadanía. La población que se va a vacunar en esta etapa comprende más de 9 millones y medio de colombianos; es la etapa más masiva en



Foto: Freepik.es

número de personas y es la más compleja en términos de la gran diversidad de grupos que se van a abordar.

Se asignaron un total 828.756 dosis para seis grupos, con los cuales se iniciará la vacunación masiva:

- Población de 55 a 59 años, para la cual se asignaron: 530.010 dosis
- Población con comorbilidades de 50 a 59 años: 181.350 dosis
- Fuerzas Militares: 31.590 dosis
- Policía Nacional: 25.740 dosis
- Menores de 60 años del Ministerio de Educación: 44.460 dosis
- Fiscalía General de la Nación: 2.340 dosis.



## Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

### Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

### Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

### Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

### Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

### Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

